

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 13/2019

REF.: Establece reglamento académico y plan de Estudios del Programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas, aplicable a contar de la cohorte 2020.

Valparaíso, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

1°. El Decreto de Rectoría Académico N° 4/2013, de 25 de enero de 2013, que estableció el reglamento académico y plan de estudios del programa de “Magíster en Ciencias Microbiológicas”;

2°. Las modificaciones al decreto señalado precedentemente aprobadas unánimemente por el Consejo del Instituto de Biología en su sesión de fecha 10 de junio de 2019;

3°. La aprobación prestada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias en su sesión de fecha 19 de junio de 2019;

4°. El parecer favorable emitido por la Dirección de Estudios Avanzados en su memorándum DEA N° 88/2019 de 6 de agosto de 2019;

5°. La conformidad prestada por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su Oficio VRIEA.061/2019 de fecha 7 de agosto de 2019; y

6°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establézcase el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas, que imparte el Instituto de Biología de la Facultad de Ciencias, aplicable a contar de la promoción de ingreso de 2020:

**REGLAMENTO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA
DE MAGÍSTER EN CIENCIAS MICROBIOLÓGICAS**

Título I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°

El programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas impartido por el Instituto de Biología, es un programa de postgrado de carácter académico cuyo objetivo es integrar la formación de los licenciados y profesionales del área de las ciencias biológicas, con conocimientos avanzados en el área de las Ciencias Microbiológicas generando graduados altamente capacitados para proponer y realizar investigación especializada en el área de las Ciencias Microbiológicas.

Artículo 2°

El programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas es de dedicación exclusiva y tendrá una duración mínima de 3 semestres académicos. El plazo máximo para obtener el grado de Magíster en Ciencias Microbiológicas no podrá exceder de 4 semestres, incluidas las actividades finales de graduación, salvo lo estipulado en el artículo 34 de este reglamento.

Título II

De la administración

Artículo 3°

La administración del programa estará a cargo de un Director, quien será un profesor jerarquizado perteneciente al programa y permanecerá en su cargo mientras mantenga la confianza de las autoridades que intervienen en su nombramiento. Será propuesto por el Director del Instituto de Biología al Decano de la Facultad de Ciencias, quien si estuviere de acuerdo elevará el nombre del propuesto al Rector, quien si a su vez estuviere de acuerdo procederá a su nombramiento.

Artículo 4°

El Director del programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos;*
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico, el número de sus vacantes y los requisitos específicos para el ingreso;*

- d) *Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los períodos académicos;*
- e) *Proponer a los profesores del programa, en conformidad a lo establecido en este reglamento;*
- f) *Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y de profesores del programa;*
- g) *Tramitar los expedientes de grado;*
- h) *Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- i) *Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
- j) *Confeccionar anualmente el presupuesto del programa. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el Director del Instituto de Biología;*
- k) *Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;*
- l) *Rendir una cuenta anual de su gestión;*
- m) *Informar a los alumnos de su programa de las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;*
- n) *Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad de acuerdo a los principios y valores de la Universidad y a las establecidas en la ley nacional; y*
- o) *Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 5°

El Magíster contará con un Comité Académico que tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga, a su consideración dentro del ámbito de su competencia. Este comité estará compuesto por tres profesores jerarquizados pertenecientes al Cuerpo Docente del programa, los cuales serán propuestos por el Claustro Académico y nombrados por el Director del programa cada tres años.

Artículo 6°

Las funciones del Comité Académico serán:

- a) *Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos, pudiendo designar un comité anual para los procesos de postulación y selección de candidatos entre los profesores del cuerpo docente;*
- b) *Desarrollar junto al Director del programa los procesos de autoevaluación conducentes a la acreditación del programa; y*
- c) *Emitir un informe de autoevaluación cada tres años, con el fin de monitorear la evolución del programa, tomar medidas correctivas y solicitar apoyo a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, si lo estima conveniente.*

Artículo 7°

El Director nombrará a un profesor perteneciente al Claustro Académico como Secretario del programa, el que actuará como ministro de fe y Director subrogante en casos que el Director no pueda ejercer sus funciones. Además, será el encargado de llevar el acta en las sesiones del Claustro Académico.

Título III

Del aseguramiento de la calidad del Programa

Artículo 8°

Con el objetivo de asegurar la calidad del Programa, éste se someterá a procesos de acreditación periódicos, o generará las instancias para poder someterse al proceso, que será liderado por el Director, con apoyo del Comité Académico, sin perjuicio de que se pueda incluir otros miembros del cuerpo docente que apoyen la labor.

Artículo 9°

Independiente de la situación de acreditación del Programa de Magíster, éste se someterá a un proceso de autoevaluación por lo menos cada 3 años. Esta autoevaluación considerará los siguientes aspectos:

- a) Tasas de graduación;*
- a) Progresión de cohorte;*
- b) Productividad científica;*
- c) Sustentabilidad del plan de estudios;*
- d) Sustentabilidad financiera;*
- e) Evaluación de desempeño de los profesores del programa; y*
- f) Proyección de graduados en el ámbito relevante definido por el programa.*

Artículo 10

El programa contará con un Proyecto Educativo, documento que contendrá entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Caracterización del Programa*
- b) Objetivo General y Objetivos Específicos del Programa*
- c) Perfil de Ingreso*
- d) Perfil del Graduado o Perfil de Egreso*
- e) Metodología de Enseñanza y Aprendizaje*

El Proyecto Educativo deberá ser visado por el Decano de la Facultad y se someterá a revisión cada tres años.

Título IV

De los académicos

Artículo 11

El programa contará con un Cuerpo Docente el que estará compuesto por los profesores pertenecientes al Claustro Académico, y además podrá estar integrado por profesores colaboradores con dedicación parcial al programa y profesores visitantes. Este Cuerpo Docente será informado a la Dirección de Estudios Avanzados por el Director del programa, una vez al año y antes del inicio oficial de clases. El Cuerpo Docente de profesores del programa será evaluado anualmente de acuerdo al mecanismo especificado en el Proyecto Educativo del Magíster en Ciencias Microbiológicas. Este mecanismo de evaluación incluirá como uno de sus componentes una encuesta de opinión estudiantil.

Artículo 12

El Claustro Académico estará compuesto por profesores jornada completa pertenecientes al Instituto de Biología u otras unidades académicas de la Universidad afines al área de las ciencias biológicas, que cumplan con las exigencias establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante CNA, para la composición de Claustros Académicos de programas de Magíster con carácter Académico, cuyo cumplimiento será evaluado cada 2 años por el Comité Académico. Los profesores que no cumplan con dichos criterios no podrán pertenecer al Claustro. Los profesores que formen parte del Claustro Académico serán además los habilitados para ser Directores de Tesis.

Artículo 13

Corresponderá al Claustro Académico:

- a) Proponer al Director del programa el nombramiento de los profesores que formarán parte del Comité Académico;*
- b) Proponer al Director del programa, a solicitud del Comité Académico, el establecimiento y la modificación del reglamento académico del programa y su correspondiente plan de estudios;*
- c) Aprobar las propuestas de temas de tesis;*
- d) Validar el procedimiento de selección de alumnos propuesto por la Comisión de Selección; y*
- e) Recibir la cuenta anual del Director del programa.*

Artículo 14

Se podrán incorporar nuevos profesores al Claustro Académico del Magíster que cumplan con los criterios establecidos por la CNA, una vez que sus antecedentes hayan sido evaluados y aceptados en sesión ordinaria del Comité Académico vigente, previa presentación de los mismos a solicitud del postulante.

Título V
De los alumnos

Artículo 15

Podrán postular a este programa las personas que estén en posesión de un grado académico de licenciado o de un título profesional equivalente, relacionado con un área de la Biología, Bioquímica o del área de la salud.

Artículo 16

Para ser admitido al programa se requiere:

- a) *Haber postulado a él, acompañando los siguientes antecedentes:*
 - *Carta de motivación de ingreso al programa*
 - *Certificado de grado académico y/o título profesional*
 - *Curriculum vitae*
 - *Certificado de nacimiento*
 - *Certificado de calificaciones de pregrado*
 - *Certificado de ranking de egreso*
 - *Dos cartas de recomendación*
- b) *Haber rendido una prueba de selección y haberse sometido a una entrevista personal;*
- c) *Haber sido seleccionado por la Comisión de Selección del programa como alumno del magíster. Dicha comisión podrá sugerir al Director del programa la conveniencia de que un determinado postulante curse ciertas asignaturas de nivelación; y*
- d) *Haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados. Dicha resolución deberá contener la mención de las asignaturas de nivelación que un determinado postulante deberá cursar, cuando ello proceda. Copia de esta resolución se deberá acompañar en el expediente de grado de magíster.*

Artículo 17

La Comisión de Selección estará conformada por el Director del programa, quien la presidirá, por el Director del Instituto de Biología, y por tres académicos del programa, nombrados por el Director del programa.

Artículo 18

Se admitirá la postulación al programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas de aquellos postulantes que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigidos por el artículo 15, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado o título requerido, fallando la cual, quedará sin efecto el ingreso de pleno derecho.

Artículo 19

Tendrá la calidad de alumno del programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el interesado renuncie al programa o sea eliminado de él.

Artículo 20

Los alumnos del Magíster en Ciencias Microbiológicas podrán inscribir cualquier asignatura de otro programa de magíster impartido por la Universidad, previa autorización del Director del programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas y de aquél en el cual se curse la o las asignaturas por ser conveniente para el progreso en su currículum y compatible con su carga académica. Los créditos obtenidos serán homologados a los créditos correspondientes a asignaturas optativas de este programa. La referida inscripción requerirá en todo caso, autorización de la Unidad Académica o programa del que dependa el curso solicitado.

Artículo 21

Por razones justificadas y documentadas, un alumno podrá solicitar la interrupción temporal de sus estudios durante un período acumulativo que no exceda un año. Para ello deberá contar con la autorización del Director del programa, quien lo informará a la Dirección de Estudios Avanzados en el momento de ocurrir la interrupción y cuya constancia se establecerá por resolución.

Si al término del período autorizado para la interrupción, el alumno no volviere a reanudar el programa matriculándose nuevamente en él, quedará eliminado del mismo.

Por razones de fuerza mayor se podrá solicitar una exención al periodo temporal de interrupción de estudios establecido en el inciso primero.

Artículo 22

El término anticipado de la participación de un alumno en el programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

Título VI
De las actividades académicas

Artículo 23

El plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas cuenta con tres asignaturas obligatorias en el primer semestre, y en el segundo semestre una asignatura obligatoria y una asignatura de carácter optativo. El tercer y cuarto semestres están dedicados al desarrollo de una Tesis de grado. Será responsabilidad del Claustro de Profesores y del Cuerpo Docente que cada año se ofrezcan al menos 3 asignaturas optativas diferentes de modo que los estudiantes tengan libre opción de optar por alguna de ellas. El contenido de las asignaturas obligatorias y optativas ofrecidas en el programa se encuentran en el Proyecto Educativo del mismo.

Artículo 24

El plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas se estructurara de la siguiente forma:

<i>Asignaturas</i>	<i>Créditos PUCV</i>	<i>Créditos SCT</i>
<i>Asignaturas Obligatorias</i>	26	39
<i>Asignaturas Optativas</i>	3	5
<i>Tesis</i>	21	32
TOTAL	50	76

Las asignaturas obligatorias del programa son:

<i>Clave</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Créditos</i>	
		<i>PUCV</i>	<i>SCT</i>
PRIMER SEMESTRE			
<i>BIO 760</i>	<i>Ciencias Microbiológicas Avanzadas</i>	8	12
<i>BIO 761</i>	<i>Métodos en Ciencias Microbiológicas</i>	6	9
<i>BIO 715</i>	<i>Bioinformática</i>	4	6
SEGUNDO SEMESTRE			
<i>BIO 716</i>	<i>Proyecto de Tesis</i>	8	12
	TOTAL	26	39

Artículo 25

Los procedimientos y criterios de evaluación y de asistencia de cada actividad serán comunicados a los alumnos por cada profesor al inicio del correspondiente período académico.

Artículo 26

La escala de calificación de las asignaturas será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). La calificación mínima de aprobación será de 5,0 (cinco coma cero décimas). Toda asignatura obligatoria deberá contemplar un examen o trabajo final, cuya ponderación no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) de la calificación final.

Artículo 27

La reprobación de cualquier asignatura obligatoria por parte de un alumno será causal de eliminación del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno podrá solicitar al Director del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Para estos efectos, el interesado deberá elevar una solicitud por escrito al Director del programa, quien deberá emitir una resolución fundada, que será informada al Director de Estudios Avanzados. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno del programa.

Título VII

De las actividades finales de graduación

Artículo 28

Podrán ser Directores de Tesis sólo los profesores pertenecientes al Claustro Académico vigente. Profesores no pertenecientes al Claustro podrán co-dirigir tesis en calidad de co-tutores siempre y cuando estén en posesión del grado de Magíster o Doctor.

Artículo 29

Los Directores de Tesis serán ratificados por el Director del programa, quien también será el encargado de llevar el registro del tema de tesis y el nombre del Director y co-tutor si corresponde. Para efectos de registro, la tesis de grado será inscrita como asignatura bajo la denominación “BIO 798 Tesis”.

Artículo 30

La propuesta de tesis será evaluada en la asignatura "Proyecto de Tesis" (BIO 716) durante el segundo semestre cursado y deberá contener los siguientes puntos: a) la exposición del tema a tratar y del estado del conocimiento en esa área; b) el objetivo general y los objetivos específicos de la tesis; c) la hipótesis en la que se sustentan los objetivos o una meta variable a alcanzar; d) la metodología y diseño experimental; e) el plan de trabajo y cronograma de actividades.

Artículo 31

En el marco del curso Proyecto de Tesis, el Claustro Académico se reunirá para evaluar los distintos proyectos entregados por los alumnos y asignará las comisiones pertinentes para cada proyecto. Las comisiones de Tesis estarán constituidas por el Director de Tesis, quien actuará como Presidente de la comisión, además de un profesor perteneciente al Claustro Académico y un profesor externo al programa, cuyo nombramiento sea aceptado por el Claustro Académico.

Artículo 32

Concluido el primer semestre de inscrita la Tesis, la Comisión de Tesis evaluará el estado de avance de la misma, considerando el pronunciamiento del Director de tesis acerca de la factibilidad de concluir el trabajo y entregar el informe final de acuerdo a lo establecido en el artículo 33. Para este efecto se realizará una jornada de avance de tesis de todos los alumnos que se encuentran en esta situación.

Artículo 33

El escrito de tesis sólo podrá ser presentado una vez que el alumno haya aprobado la totalidad de las asignaturas obligatorias y optativas exigidas en el plan de estudios y desarrollado la tesis, de acuerdo con el plan de trabajo establecido. El escrito deberá ser entregado quince días hábiles antes del término del período lectivo respectivo, utilizando el formato establecido en el Proyecto Educativo.

El alumno que no concluya su trabajo de tesis en el plazo establecido, quedará eliminado del programa, a menos que el interesado se encuentre en la situación contemplada en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 34

En casos excepcionales, si al concluir el segundo semestre de inscrita la tesis el alumno no ha finalizado su trabajo, podrá solicitar fundadamente y con el parecer favorable de su Director de Tesis, la prórroga de su permanencia en el programa por un semestre adicional. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Comité Académico. En cualquier caso, quedará eliminado del programa el alumno que no entregue la tesis una vez finalizado el quinto semestre.

Artículo 35

La Comisión de Tesis dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción del escrito, para emitir un informe de evaluación del mismo. Si la comisión estima que el escrito no cumple con los requerimientos mínimos de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Proyecto Educativo, se solicitará una segunda versión corregida, para lo cual, el alumno dispondrá de un plazo de 15 días hábiles. Si ésta no fuese aprobada por la Comisión, será eliminado del programa, salvo que se encuentre en la situación planteada en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 36

Aprobado el escrito de la Tesis de Grado, el candidato deberá efectuar una presentación y defensa oral del mismo. El Examen de Grado tendrá carácter público y se rendirá ante una comisión que será presidida por el Director del Instituto de la Biología e integrada por el Director del programa y los miembros de la Comisión de Tesis, definida previamente en el marco del curso Proyecto de Tesis. Actuará como ministro de fe, el Secretario del programa.

Artículo 37

Finalizado el Examen de Grado, la Comisión de Tesis calificará la presentación y defensa oral. La calificación del Examen de Grado será numérica y considerará el escrito de la Tesis de Grado, su presentación y la defensa. La calificación mínima de aprobación será de un 5,0 (cinco coma cero décimas) en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). Si la calificación fuese menor a 5,0 (cinco coma cero décimas) la Comisión de Tesis determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes al Examen de Grado si concede o no una última oportunidad para que el alumno rinda nuevamente su Examen de Grado, dentro del plazo que determine la Comisión de Tesis.

Título VIII

De la colación del Grado

Artículo 38

Para optar al grado de Magíster en Ciencias Microbiológicas, el interesado deberá haber aprobado:

- a) Todas las asignaturas obligatorias y optativas que conforman el plan de estudios; y*
- b) El Examen de Grado.*

Artículo 39

La calificación final con que se conferirá el grado de Magíster en Ciencias Microbiológicas resultará del promedio entre la calificación del Examen de Grado y la calificación promedio de las asignaturas obligatorias y optativas.

La calificación final será numérica y conceptual, conforme a la siguiente escala:

5,0 a 5,4 *Probatus*
5,5 a 5,9 *Bene Probatus*
6,0 a 6,4 *Cum Laude*
6,5 a 7,0 *Summa Cum Laude*

Artículo 40

El Director del programa remitirá el expediente de grado al Decano de la Facultad de Ciencias, quien elevará los antecedentes del candidato a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, indicando la calificación final con que se conferirá el grado académico de Magíster en Ciencias Microbiológicas.

Título IX

Del reconocimiento de estudios

Artículo 41

La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado podrá otorgarse hasta en un 50% de los créditos del programa, excluyendo las actividades finales de graduación, y respetando lo dispuesto en el artículo 2° del presente reglamento.

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser hechas en cualquier momento durante la permanencia del alumno en el programa y serán presentadas a su Director quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la Universidad.

Dentro de programas de postgrado de una misma disciplina, impartidos por la Universidad, podrá otorgarse un reconocimiento de estudios superior al indicado en el inciso primero. Excepcionalmente, podrá otorgarse un reconocimiento de estudios aprobados en otros programas impartidos por la Universidad, correspondiendo a la Dirección del programa informar fundadamente a la Dirección de Estudios Avanzados, conforme al procedimiento del inciso 2° del Reglamento General de Estudios de Magíster.

Artículo 42

Establécese la siguiente homologación de asignatura para los alumnos de la carrera de Licenciatura en Biología:

<i>Asignatura Base</i>	<i>Créditos</i>	<i>Asignaturas Homologadas</i>	<i>Créditos</i>
<i>BIO 1160 Epistemología y Comunicación de la Ciencia</i>	4	<i>BIO 717 Epistemología y Comunicación de la Ciencia</i>	3
<i>BIO 184 Biología Molecular e Ingeniería Genética: Conceptos, Técnicas y Aplicaciones</i>	3	<i>BIO 761 Métodos en Ciencias Microbiológicas</i>	6
<i>BIO 1328 Inmunología</i>	3		

Título Final

Artículo 43

Los alumnos que hubiesen ingresado al programa de Magíster en Ciencias Microbiológicas con anterioridad a la fecha de vigencia del presente reglamento, seguirán estando sujetos a las normas que regían al tiempo de su primera matrícula.

Con todo, dichos alumnos podrán quedar sujetos a las normas del presente reglamento en lo que les fuere favorable y no implique una incompatibilidad con las normas allí existentes.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, las normas contenidas en el presente reglamento comenzarán a regir a contar de la cohorte de ingreso 2020.

Artículo 44

Todas las situaciones especiales y particulares que no aparezcan mencionadas en este reglamento se resolverán de acuerdo a lo expresado en el Reglamento General de Estudios de Magíster.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO

Rector

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

General